

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, marzo 12 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P.

Sobre la prueba testimonial, el demandante debe expresar conforme el art. 212 del C.G.P., *“el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”*

Para efectos de determinarse la competencia y el trámite a seguir, debe allegarse el respectivo certificado de avalúo catastral del predio, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o documento en dónde conste dicho valor. No se aportó la respuesta que dice el demandante tiene de esta Entidad.

Debe aclararse el lugar de notificación del demandado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9707ae9634badc5a6c72b41c536000bd37e988318a095c89bfa58f3d3e7ce2a

Documento generado en 12/03/2021 11:12:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**